

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, que el día 6 de julio de 2023, venció el término que tenían los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno acercaron escrito de contestación, a través de apoderado judicial

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., once de julio de dos mil veintitrés

**2023-00079**

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado LIBERTY SEGUROS S.A., a la sociedad LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, en los términos del poder conferido

Igualmente, e reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado YENSEM VALENCIA JARAMILLO, al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en los términos del poder conferido

Revisada la contestación de la demanda allegada por YENSEM VALENCIA JARAMILLO, se observa que llamó en garantía a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Como quiera que el llamamiento en garantía realizado por YENSEM VALENCIA JARAMILLO que milita en el archivo 013 del repositorio digital (folios 26-29 PDF), cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

- 1.- Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado LIBERTY SEGUROS S.A., a la sociedad LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, en los términos del poder conferido
- 2.- Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial del demandado YENSEM VALENCIA JARAMILLO, al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO, en los términos del poder conferido
- 3.- Se admite el llamamiento en garantía que hace YENSEM VALENCIA JARAMILLO, a la COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.
- 4.- Correr traslado al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días.

5.- Teniendo en cuenta que LIBERTY SEGUROS S.A. ya se encuentra notificada se ordena la notificación de este auto por estado, en los términos que dispone el parágrafo del art. 66 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a4e89d3c1cefa3fc250aa3d974f1725be442ff0fb010edaa2508c3c6b9afb3**

Documento generado en 11/07/2023 08:06:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**